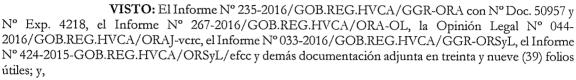


## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 134 *-2016/GOB.REG-HVCA/GR* Huancavelica, 1 2 ABR 2016



#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 240-2015/GOB.REG.HVCA/CEP- Tercera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, suscribieron el Contrato Nº 538-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la Supervisión de la Obra "Instalación y Mejoramiento Temporal de los Servicios Educativos para Alumnos del Nivel Secundario con Altos Rendimientos Académicos del Departamento de Huancavelica", por el monto total de S/. 20,850.00 (Veinte mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de noventa (90) días calendarios;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha solicitado se efectúe la reducción de prestaciones al Contrato Nº 538-2015/ORA, para lo cual sustenta a través del Informe N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 424-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/efcc, que el Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui se hizo cargo del control de la supervisión en calidad de Inspector le Obra reconocido mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 520-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, responsabilidad que asumió desde el inicio de la ejecución de la obra hasta el 21 de octubre del 2015, a cuya fecha la obra alcanzó un avance físico de 17.38%, que fue anotado en el Asiento Nº 104 del Cuaderno de obra. Precisa que el contrato de consultoría, bajo el sistema de suma alzada, fue adjudicado al 100% no obstante la supervisión fue asumida por el Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui como Supervisor de Obra a partir del 22 de octubre del 2015 existiendo un saldo pendiente por ejecutar de 82.62% del monto de su contrato; en tal entido, corresponde se realice la reducción de la prestación del servicio por el monto de S/. 3,623.73 (Tres mil scientos veintitrés con 73/100 Nuevos Soles) equivalente al 17.38% del monto total del contrato, según el buiente esquema:

Monto total del Contrato (MC)

S/. 20,850.00

17.38% del MC

S/. 3,623.73

Monto del contrato reducido

S/. 20,850.00 - 3,623.73

S/. 17,226.27

Que, al respecto, luego de la evaluación llevada a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 044-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-verc y la Oficina de Logística a través del Informe N° 267-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, conforme a los fundamentos que exponen, se concluye que resulta factible la reducción de prestaciones con carácter excepcional, ello en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, se debe mencionar que la reducción, es una de las facultades conferidas a las





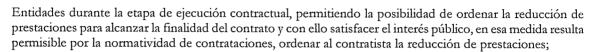






### Resolución Ejecutiva Regional No. 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 ABR 2016



Que, a lo antes mencionado, se tiene que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1017 -Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 174º del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, resulta necesario citar lo precisado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 042-2015/DTN, que sobre la reducción del 25% señala que, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se evidencia que el porcentaje (%) de incidencia de reducción del Contrato Nº 538-2015/ORA de servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra "Instalación y Mejoramiento Temporal de los Servicios Educativos para Alumnos del Nivel Secundario con Altos Rendimientos Académicos del Departamento de Huancavelica", no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 538-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, por la Supervisión de la Obra "Instalación y Mejoramiento Temporal de los Servicios Educativos para Alumnos del Nivel Secundario con Altos Rendimientos Académicos del Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de S/. 3,623.73 (Tres mil seiscientos















# Resolución Ejecutiva Regional No. 134 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica. 1 2 ABR 2016

veintitrés con 73/100 Nuevos Soles) que representa el 17.38% del monto total del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 538-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Ing. Luis Fernando Quispe Chuquillanqui, para los fines pertinentes.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.













JCL/cgme